



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>RADICADO</b>	05001-31-05-007-2021-00253-00
<b>ACCIONANTE</b>	JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MEJÍA CC. 9.991.393 VIYaida URREGO VARGAS CC. 43.717.169
<b>ACCIONADO</b>	FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO)
<b>ASUNTO</b>	REMITE POR COMPETENCIA SEGÚN REGLAS DE REPARTO

Por reparto de la fecha correspondió a este Despacho, el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MEJÍA, identificado con CC. 9.991.393 y VIYaida URREGO VARGAS, identificada con CC. 43.717.169; en contra del FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, sin embargo, advierte esta Oficina Judicial que el fondo accionado corresponde a una dependencia de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, por lo tanto, se ha de subrayar que incumbe conocer de la presente acción de tutela, es al Honorable Tribunal Superior de Medellín, tal como lo indica el Decreto 1983 de 2017, referente a las reglas de reparto, y el cual, en el artículo 1º el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en los numerales 3º y 4º, estipula:

*"...3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.*

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.".

En glosa de lo anterior, y en tanto la presente acción constitucional fue remitida a los Juzgados del Circuito de Medellín, debiendo ser dirigido al Tribunal Superior de Medellín, por lo antes expuesto, razón por la cual debe esta agencia judicial ordenar remitir el expediente al órgano que debe conocer de la presente acción constitucional, según las reglas de reparto de la acción de tutela.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **ORDENA** remitir la presente acción al H. Tribunal Superior de Medellín, según las reglas de reparto de la acción de tutela.

### **CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2205dc9125782ee3fc97e225492b7a030185435f8e07ba6f82376060f75c6d7**

Documento generado en 11/06/2021 01:03:01 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**